

Javier Ferrero Muñoz*

Los Derechos de Formación y el Mecanismo de Solidaridad en el mundo del fútbol

1. Introducción

Si hay algún deporte que se puede considerar global, ese es el fútbol. Rebasa fronteras y tiene arraigado en sus entrañas las características de la universalidad. Sin embargo, como pasa en otros muchos campos, le afecta también las diferencias sociales entre pobres y ricos, existiendo países donde el talento de los futbolistas se siente en las calles pero en donde no consiguen rentabilizar todo ese talento y ven con desánimo como esas grandes estrellas del fútbol tienen que emigrar a otros países más poderosos económicamente.

De conformidad con lo anterior, uno de los principales reclamos en el mundo del fútbol es poder dar solución al, muchas veces, inexistente retorno de las inversiones realizadas por clubes y países en la formación de sus jugadores más jóvenes, sobre todo cuando ven que no tienen ni medios, ni posibilidades, para retenerlos ante la “*deseada*” (para los jugadores) llamada de los clubes más ricos, así como dar una solución a la redistribu-

* Licenciado en Derecho por la Universidad de Navarra y Diplomado en la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, donde fue Profesor Ayudante del Departamento Procesal. Abogado colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Socio de Garrigues Sports & Entertainment. Profesor y Director del módulo jurídico del MBA en Gestión de Entidades Deportivas de la Escuela de Estudios Universitarios del Real Madrid-Universidad Europea de Madrid. Profesor y Director del módulo jurídico del Master en Comunicación y Periodismo Deportivo de la Escuela de Estudios Universitarios del Real Madrid-Universidad Europea de Madrid. Profesor y Director del módulo jurídico de la Maestría en Dirección y Gestión de Entidades Deportivas de la Universidad del Valle de México en colaboración con la Escuela de Estudios Universitarios del Real Madrid. Miembro del Consejo Editorial de la Revista de Derecho del Deporte y del Entretenimiento de la Editorial Aranzadi.

ción de las ganancias económicas de un sector que, como decíamos al empezar, se desarrolla globalmente y en el que de alguna forma participamos todos.

La Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante la FIFA) inquieta con este asunto y con la finalidad de dar respuesta, por un lado, a los vacíos normativos, y por otro, al impacto negativo de ese éxodo de jugadores ante el potencial económico de determinados países más desarrollados que otros, reformó su normativa y recogió en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores (en adelante RETJ), aprobado por su Comité Ejecutivo el 18 de diciembre de 2004 y que entró en vigor el 1 de julio de 2005, una nueva regulación sobre lo que se viene denominando “*Indemnización por Formación y Mecanismo de Solidaridad*” que precisamente venía a dar una solución (si bien no satisfactoria para todos), a la recuperación de aquellas inversiones realizadas por unos, que ineludiblemente disfrutaban otros.

Aún así, al día de hoy, unos pocos años después, los derechos de formación y el mecanismo de solidaridad siguen siendo unos grandes desconocidos.

A lo largo de estas páginas voy a intentar explicar de forma muy resumida los principales aspectos de estas dos figuras, las cuales se deben tener muy en cuenta por los clubes a la hora de comprar o vender a un jugador de fútbol, sobre todo en aquellos países que por su propia idiosincrasia son eminentemente países exportadores de jugadores.

2. La indemnización por formación.

2.1. ¿Cuándo se debe aplicar?

El artículo 20 del RETJ establece que la indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador:

- Cuando un jugador firma su primer contrato de profesional, y
- Por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años.

Su regulación más específica la encontramos en el Anexo 4 del RETJ, donde se matiza que la indemnización por formación se pagará hasta la edad de los 23 años por el entrenamiento efectuado hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes

de cumplir los 21 años, realizándose el cálculo, en tal caso, desde los 12 años de edad hasta la edad en la que al jugador se le considere formado.

En este sentido, se matiza que la transferencia de jugadores debe ser entre clubes de dos asociaciones distintas para que se devengue ese derecho (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato). Es decir, se pretende con esta indemnización por formación resarcir a los clubes formadores de los jugadores, entre el período de tiempo que cubre los 12 y los 23 años, que han invertido en la formación deportiva del jugador hasta los 21 años, si durante esa época, firma un primer contrato profesional o es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas¹.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 2 del RETJ dispone que no se devengará dicha indemnización cuando:

- El club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada.
- El jugador es transferido a un club de la 4ª categoría.
- El jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

2.2. ¿Cómo se debe calcular?

El aspecto más difícil al que se enfrentó la FIFA a la hora de regular la indemnización por formación no fue otro que el saber cual podría ser el cálculo de dicha indemnización, asumiendo que se trataba de una materia que no era pacífica en cuanto a su resultado y que dependía de multitud de factores. En la búsqueda de un sistema que fuera lo más equitativo posible, se centraron en dos factores: (i) el tiempo transcurrido de formación y (ii) el costo de esa formación.

En cuanto al primero de ellos, el apartado 2 del artículo 5 del Anexo 4 del RETJ establece que la indemnización por formación se calcula por los años de formación, a partir de la temporada del duodécimo cumpleaños del jugador a la temporada de su vigésimo primer cumpleaños, para lo cual es imprescindible el denominado “*pasaporte*” del jugador².

El segundo de los aspectos a valorar a la hora de enfrentarnos con el cálculo de los derechos de formación, se centra en los costos de educación y formación. Dado que en este punto es difícil que exista un consenso, -cuando se está inmerso en medio de una negociación o si un jugador ha sido fichado por otro club en una edad temprana-, la FIFA fijó un crite-

1 Nótese que para que se devengue dicho derecho de formación debe existir un certificado internacional de transferencia (CTI), por cuanto se debe producir antes de finalizar la temporada en que el jugador cumple los 23 años y entre dos asociaciones distintas.

2 Es el documento en virtud del cual se indica el club o clubes en los que el jugador ha estado inscrito desde la temporada de su 12º cumpleaños y en la condición que estuvo, es decir, como jugador profesional o aficionado.

rio de clasificación consistente en encuadrar a todos los clubes en categorías y los costos de formación, los cuales se determinarían por categorías a nivel de cada confederación³. La cantidad que aparece en los recuadros de la nota a pie de página como el costo de formación por categoría es lo que se denomina “factor jugador”⁴.

De este modo, el cálculo se simplifica a la realización de una sencilla operación aritmética, consistente en multiplicar el monto de la categoría del nuevo club⁵ por el número de años de formación que el jugador haya recibido del o de los anteriores clubes formadores. A efectos prácticos, si un jugador se encuentra registrado en un equipo de primera división peruana en las temporadas de su décimo séptimo al vigésimo cumpleaños y finalizada dicha temporada es fichado por el Real Madrid Club de Fútbol en España⁶, firmando en este momento su primer contrato profesional, la indemnización por derechos de formación ascenderá a 270.000 Euros (90.000 € x 3 temporadas).

Con la anterior regla únicamente hay que tener en cuenta que la FIFA, de cara a evitar que las indemnizaciones de jugadores muy jóvenes ascendieran de forma injustificable, determinó que los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años, esto es, las primeras 4 temporadas, se basarán en los costos de formación de clubes de la 4ª categoría⁷.

2.3. ¿A quien hay que abonarla la indemnización y quien debe abonarla?

Al día de hoy, la realidad de la respuesta a la pregunta de este apartado, (si bien hemos de tener en cuenta que el nuevo Reglamento únicamente lleva en vigor apenas 4 años), es que muchos clubes, prin-

cipalmente aquellos clubes de países eminentemente exportadores de jugadores, desconocen el sistema de pago y los responsables del pago. Asimismo, deben ser conscientes que deben estar atentos de los movimientos del mercado para poder reclamar las cantidades que a su favor se van devengando, en la medida en que se transfieren jugadores formados en sus canteras⁸.

En los dos supuestos que anteriormente hemos detallado, en los que cabe exigir indemnización por formación, los acreedores y deudores de dichas cantidades son los siguientes:

(i) *Primera inscripción como jugador profesional:*

Es el nuevo club del jugador el responsable del pago de dicha indemnización por formación y el responsable de su cálculo, que deberá ingresar dicho dinero en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del nuevo jugador en su Asociación.

Por ende, el club o clubes beneficiarios de dicha indemnización serán todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador⁹ y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumple 12 años, repartiéndose a prorrata la indemnización resultante.

(ii) *Transferencias subsiguientes:*

Por cada transferencia subsiguiente del jugador profesional hasta el final de la temporada de su vigésimo tercer cumpleaños, solo el último club en el que estuvo inscrito el jugador tiene derecho a la indemnización por formación por el período en el que el jugador estuvo efectivamente inscrito en ese club.

3 La Circular de la FIFA n° 959, de 16 de marzo de 2005, estableció los costos de formación en cada una de las categorías indicadas, dependiendo de la confederación en la que nos encontremos. De este modo, se fijó en el siguiente cuadro

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
CAF		USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
CONCACAF		USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
CONMEBOL	USD 50.000	USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
OFC		USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
UEFA	EUR 90.000	EUR 60.000	EUR 30.000	EUR 10.000

4 Relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.
 5 Para calcular la indemnización por formación para el club o clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador, motivo por el que se considera a los efectos del calculo la categoría de ese nuevo club.
 6 Equipo de la 1ª categoría según la clasificación de la UEFA.
 7 Artículo 5.3. del Anexo n° 4 del RETJ.
 8 Es importante hacer notar que, según se establece en el artículo 3.3 del Anexo 4 del RETJ, si un club no reclama sus derechos en el plazo de los 18 meses siguientes a la inscripción del jugador en la nueva asociación decae su derecho percibiendo dichas cantidades la Asociación en la que supuestamente estaba inscrito el jugador previamente.
 9 Según aparece en el pasaporte del jugador, siendo la asociación o asociaciones de ese jugador la beneficiaria de dicha indemnización si no es posible rastrear el vínculo entre el jugador, destinándose dichas cantidades a programas de desarrollo del fútbol juvenil.

2.4. ¿A quien se debe acudir si no se abona dicha indemnización?

Como hemos dicho antes, uno de los principales problemas es, por un lado, la falta de interés del nuevo club en pagar de una forma activa dichas cantidades y, por otro lado, la dificultad de rastreo en algunas ocasiones de la vida profesional de un jugador y la falta de medios de algunos clubes acreedores para perseguir el cobro de las mismas.

El plazo de pago voluntario para los nuevos clubes es de 30 días, y si transcurrido dicho plazo no se ha abonado las cantidades correspondientes o, si no se esta de acuerdo con el cálculo realizado, el club o clubes acreedores pueden acudir a la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA¹⁰, teniendo una segunda instancia revisora ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) con sede en Suiza. El plazo de prescripción de estas acciones es de 2 años.

2.5. Particularidades para la UE/EEE

Como consecuencia de las inquietudes de la Unión Europea tendentes a que el Reglamento conviviera con el régimen comunitario, se establecieron una serie de reglas especiales para aquellos traspasos o contrataciones de jugadores entre asociaciones nacionales de países del territorio UE/EEE. Concretamente se fijaron los siguientes criterios especiales:

- a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
- b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.
- c) Si el jugador no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente. Esta oferta deberá ser al menos, de un valor equivalente al contrato vigente.

Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

3. Mecanismo de solidaridad

3.1. ¿Cuándo se debe aplicar?

El artículo 21 del RETJ es el encargado de regular el denominado “mecanismo de solidaridad” estableciendo que *“si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnizada pagado al club anterior (contribución de solidaridad)”*¹¹.

Al igual que en la figura anteriormente analizada, es vía Anexo No. 5, la manera de desarrollar con más detalle las particularidades del mecanismo de solidaridad, respondiendo dicha regulación a la misma filosofía comentada anteriormente, tendente a redistribuir los ingresos del fútbol en el mundo y resarcir a los clubes formadores por las inversiones realizadas en la formación de los jugadores jóvenes.

Para poder aplicar dicha figura se deban dar los siguientes elementos:

- Transferencia durante la vigencia del contrato de un jugador profesional.
- Que se trate de una transferencia internacional¹².

Si se dan estos dos requisitos, el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior, excluyendo del computo las cantidades pagadas en concepto de indemnización por formación, se deducirán del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club al club o clubes que a lo largo de los años han formado y educado al jugador.

3.2. ¿Cómo se debe calcular?

El artículo 1 del Anexo 5 del RETJ establece que la contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el

¹⁰ Apartado ii) del Artículo 24.2 del RETJ.

¹¹ CAS 2006/1/1026&1030 y CAS 2006/A/1018, establecen que el mecanismo de solidaridad representa los beneficios posteriores derivados del incremento del valor del jugador en base a la formación y educación obtenida por éste en sus anteriores clubes.

¹² Existen varias resoluciones del TAS que establecen que el pago del mecanismo de solidaridad procede en transferencias efectuadas a nivel internacional, es decir, con la existencia de un CTI. A colación traemos el fallo de la Cámara de Resolución de Disputas de 21 de Noviembre de 2006 o la referencia del TAS2007/A/1287m Danubio FC v/FIFA & Internazionale Milano S.p.A. En la misma línea, la Resolución de la Cámara de Resolución de Disputas de 22 de julio de 2004, c/74477, donde la Cámara hizo especial hincapié que la normativa enjuiciada, esto es, el RETJ no es aplicable a las transferencias de derechos federativos de un jugado cuando la misma se produce entre dos clubes de la misma asociación nacional.

jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

TEMPORADA DEL CUMPLEAÑOS	% DE LA TRANSFERENCIA
12	5
13	5
14	5
15	5
16	10
17	10
18	10
19	10
20	10
21	10
22	10
23	10

De este modo, el cálculo es muy sencillo y no hay dudas sobre la cantidad y a quien le debe corresponder, convirtiéndose en un método eficaz para apoyar al fútbol base.

3.3. ¿A quién hay que abonarla la indemnización y quien debe abonarla?

114

Tal y como establece el artículo 2 del Anexo 5 del RETJ es responsabilidad del nuevo club calcular y distribuir la contribución de solidaridad al club o clubes formadores en el plazo de 30 días a partir de la inscripción del jugador¹³.

Al igual que indicábamos en la indemnización por formación, si la carrera del jugador no puede rasarse en el lapso de 18 meses siguientes a producirse la inscripción, la Asociación en cuestión podría reclamar esas cantidades de cara a invertirlo en programas de desarrollo del fútbol juvenil.

Una diferencia con respecto a la indemnización por formación es que dado que dicha contribución de solidaridad se establece como un 5% del valor total de la transferencia, se admite que los pagos de dicha contribución sean acordes al plan de pago acordados por las partes en el supuesto de realizarse una operación sujeta a pagos parciales, debiendo de realizar el pago de la contribución de solidaridad dentro de los 30 días siguientes a realizarse cada uno de los pagos parciales.

3.4. ¿A quién se debe acudir si no se abona dicha indemnización?

Aparte de la posibilidad, tal y como recoge el artículo 2 del Anexo 5, en su apartado 4º, por virtud

del cual, la Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones recogidas, esto es, contribuir a la solidaridad tal y como se concibió. En ese sentido, es la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA la encargada de enjuiciar las reclamaciones de los clubes por la contribución de solidaridad¹⁴, pudiendo acudir en apelación al TAS.

3.5. Problemas interpretativos

Aparte del problema comentado sobre la necesidad de la existencia de un CTI, es decir, encontrarnos ante una transferencia internacional de un jugador de fútbol profesional, con lo que no aplica o, al menos, no es obligatorio a nivel nacional¹⁵, existen distintos supuestos no pacíficos que vamos a intentar apuntar en el siguiente apartado.

Uno de los puntos más conflictivos son aquellas reclamaciones por impagos que principalmente surgen como consecuencia del descuido o despiste a la hora de firmar los contratos por los clubes adquirentes de derechos federativos, quienes omiten retener el 5% del precio del traspaso y cuando son demandados alegan que ello está saldado con el pago que hicieron y, que en el fondo, es el club vendedor el que debería hacerse cargo de dicho pago.

Como hemos apuntado anteriormente, este problema se debe principalmente a la falta de diligencia a la hora de firmar los contratos y de realizar el pago del traspaso, también a la novedad o juventud del RETJ, tratándose de una materia relativamente novedosa.

Con relación a este punto, en el que las partes firmantes del contrato discuten quien debe afrontar el pago o incluso se lo reparten, la Cámara de Resolución de Disputas, de forma general no acepta que los clubes alteren lo establecido en el RETJ, siendo las resoluciones de dicha Cámara unánimes en el sentido de reflejar la obligación del nuevo club de distribuir el monto de la contribución de solidaridad con independencia de lo que hayan pacto de forma verbal o por escrito. Todo ello, sin negar la posible acción de repetición con el club vendedor para que devuelva el exceso de ingreso recibido con ocasión del traspaso efectuado¹⁶.

Otro de los aspectos que se tratan habitualmente en la Cámara de Resolución de Disputas, es la valoración del precio total de la transferencia para poder aplicar el porcentaje de solidaridad, toda vez que, aparte de los pagos parciales, -lo cual ya ha sido resuelto-, nos encontramos con transferencias de juga-

13 Igualmente, como en el caso de los derechos de formación, el pasaporte del jugador juega un papel primordial para saber a que club o clubes se les debe distribuir la contribución de solidaridad.
 14 Art. 24.2 del RETJ.
 15 Así se han pronunciado entre otras las resoluciones de la Cámara de Resolución de Disputas de FFIA de 4 de febrero de 2005 c/256444-a, 256444-b y 256444-c.
 16 Resolución de la Cámara de Resolución de Disputas de 15 de febrero de 2008.

“A efectos prácticos, si un jugador está registrado en un equipo de primera división peruana en las temporadas de su 17° a 20° cumpleaños y finalizada dicha temporada es fichado por el Real Madrid Club de Fútbol en España, firmando en este momento su primer contrato profesional, la indemnización por derechos de formación ascenderá a 270.000 Euros (90.000 € x 3 temporadas).”



dores en los que se establecen una serie de derechos futuros al club vendedor, como es la participación porcentual en una futura transferencia, entre otros. Pues bien, como hemos establecido anteriormente, es labor de la Cámara el fijar, si no estuviera establecido en el contrato de transferencia, cuál es el valor de estos activos sobre el que se debe aplicar el porcentaje de solidaridad para su redistribución entre los clubes formadores.

En este sentido, otro de los aspectos que se debatió, una vez entrada en vigor el primer Reglamento en el año 2001, fue el de si este porcentaje también debía aplicarse en las transferencias temporales de jugadores, las denominadas “cesiones” de jugadores. La resolución de este asunto ha sido contradictoria, dependiendo del reglamento que aplicaríamos. Así, desde el 2001 al 2005, el Reglamento del 2001, así como su Reglamento de aplicación, las distintas circulares de la FIFA emitidas al efecto y las resoluciones de la Cámara de Resolución de Disputas, entre otras, las de 9.11.04 (c. 114342) y la de 28.09.06 (c. 96014) establecían que “... el texto de los artículos del Reglamento y del Reglamento de Aplicación (versión 2001)...no hacen referencia expresa a si el pago de una contribución solidaria es debida o no en caso de transferencia temporaria de un jugador...”

“...una contribución solidaria sólo es debida al club formador cuando el jugador es transferido a título definitivo y que dicho principio no puede ser extendido a una transferencia a título temporario. Por lo tanto, la Cámara concluyó que el demandante no tendría derecho a percibir un monto en concepto de contribución solidaria por tratarse de una transferencia a préstamo...”

Sin embargo, este criterio cambió con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de 2005, el cual en su artículo 10.1 estableció “...cualquier préstamo está

sujeto a las mismas condiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización de formación y mecanismo de solidaridad”, por lo que en la actualidad se acepta el pago por contribución de solidaridad en lo referente a las cesiones de jugadores.

4. Conclusión

Como se puede observar el deporte del fútbol avanza rápidamente, ayudado por la necesidad de dar respuesta a la globalización del sector, a entender que el deporte en general y el fútbol en particular, no sólo cumple una función social entre los jóvenes, sino que es una manera de acercarnos los unos con los otros, sin perjuicio de la lejanía de las naciones.

Lo cierto es que este bien común que nos une, hemos de cuidarlo y no sólo con el “fair play”, la organización de eventos deportivos, sino con normas que nos sirvan y que puedan dar respuesta a las necesidades de todos.

Creo que el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores, es un paso más y su continua interpretación y actualización, -bien sea mediante Circulares o aclaraciones de la FIFA, bien por las resoluciones de los órganos competentes las cuales van creando una jurisprudencia-, nos permite trabajar en un entorno más seguro desde el punto de vista jurídico y en el que hemos de empeñarnos todos.

Las dos figuras que he intentado, aunque sea brevemente explicar, intentan dar respuesta a una necesidad palpable y que incluso hoy en día hemos de mejorarla y, principalmente, hemos de exigir su cumplimiento. Para ello, los clubes deben conocer bien sus derechos y tener los medios necesarios para poder reclamar y exigir su cumplimiento. Espero que con el paso del tiempo estas figuras hayan ayudado a que, al menos, siga habiendo mucho talento que salga de las calles pero que los titulares de ese talento puedan mejorar sus condiciones de vida en centros especializados allí donde vivan.